



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración.

La FUNDACIÓN MATERNITY (en lo sucesivo la Fundación) es una entidad benéfica de carácter particular y privado, sin ánimo de lucro, que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos Estatutos. La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Sant Màrius, n. 25, 1-2, CP 08022.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Catalunya. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO II. Fines fundacionales y actividades.

Artículo 5. Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto:

- a. La defensa de la dignidad de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural.
- b. El respeto por los derechos naturales de toda persona sin ninguna distinción.
- c. La protección de las mujeres embarazadas y/o lactantes, especialmente de aquellas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social y son víctimas de violencia y/o discriminación.
- d. La defensa de los derechos e intereses de toda mujer con menores a su cargo.
- e. La protección de la dignidad de la mujer, asegurando sus libertades y derechos, procurando su formación personal y profesional, garantizando su inserción en el mundo laboral y su independencia y satisfacciones personales.
- f. La protección de la infancia y del menor, de conformidad con la normativa reguladora de la adopción, acogida y otras formas de protección de menores, a



cuyo fin se habilitará la Fundación de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias.

g. Promoción de la educación, la cultura y la formación profesional y personal de la mujer, así como la accesibilidad al mercado laboral en igualdad de condiciones.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6. Actividades.

Para la consecución de las finalidades fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a. Atención gratuita a mujeres en situación de vulnerabilidad, embarazadas y/o con menores a su cargo.
- b. Asistencia médica, ginecológica y psicológica gratuita para mujeres en situación de vulnerabilidad, embarazadas y/o con menores a su cargo.
- c. Asesoramiento jurídico gratuito y tramitación de ayudas sociales, permisos de residencia y trabajo.
- d. Asesoramiento laboral gratuito y bolsa de empleo buscando su inserción social y laboral.
- e. Atención telefónica y presencial a mujeres en situación de exclusión social o maltrato físico o psicológico por razón de su embarazo.
- f. Acogida temporal para mujeres en situación de vulnerabilidad, embarazadas y/o con menores su cargo.
- g. Asistencia maternal en alimentación de primera necesidad, alimentos y enseres infantiles y de maternidad, ropa, etc.
- h. Planes de formación para mujeres en situación de vulnerabilidad, embarazadas y/o con menores a su cargo.
- i. Formación de voluntariado calificado para la atención de mujeres en situación de vulnerabilidad, embarazadas y/o con menores a su cargo.
- j. Cursos, seminarios, congresos y exposiciones sobre la mujer y el embarazo inesperado.
- k. Campañas de difusión y sensibilización para concienciar a la opinión pública de la necesidad de secundar y ayudar a las mujeres embarazadas con dificultades.
- k. Fomentar y organizar acciones a través de los medios de comunicación y reuniones públicas y privadas, como por ejemplo conferencias, coloquios, seminarios, simposios, etc.
- l. Promover, realizar, patrocinar o divulgar investigaciones científicas, estudios, encuestas, informes, publicaciones, etc.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades.



Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la entidad se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios la tiene que llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que pertenezcan al sector de población atendido por la Fundación, que sean susceptibles de recibir la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

Con carácter genérico y no limitativo, se considerarán prioritariamente a las siguientes colectividades de personas que acrediten debidamente su situación económica y asuman el compromiso de participación e inserción mediante los programas que la Fundación establezca:

- a. Mujeres monoparentales o familias con menores a cargo en situación de pobreza o vulnerabilidad.
- b. Mujeres monoparentales enfermas con necesidades especiales con menores a su cargo.
- c. Mujeres monoparentales víctimas de toda clase de violencia y/o discriminación.
- d. Mujeres monoparentales o familias en procesos migratorios, tales como asilo, refugio, etc.

CAPÍTULO III. Régimen económico.

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas.

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a. Por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b. Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación.
- c. Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.



Artículo 10. Actos de disposición.

Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales sólo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por el Fundador.

El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al Protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acrediten la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También tiene que justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

Se requiere la autorización previa del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a. Si el donante lo ha exigido expresamente. En tal caso, será decisión del Patronato aceptar o no dicha donación.
- b. Si lo establece una disposición estatutaria.
- c. Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable hará falta el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

**Artículo 11. Régimen contable.**

La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación tiene que hacer el inventario y tiene que formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables. El ejercicio se tiene que cerrar el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a. El balance de situación.
- b. La cuenta de resultados.
- c. La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto.
- d. La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo.
- e. La memoria, en la cual se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de las mismas tiene que formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, en conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

Las cuentas anuales se tienen que someter a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se tengan que someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones debidamente justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de treinta días a contar desde la petición a fin de acordar, de forma motivada, la realización o no de la auditoría de cuentas solicitada.



Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Catalunya.

Artículo 12. Recursos anuales.

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a. Las rentas y los rendimientos producidos por el activo.
- b. Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c. Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria.

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos.

El resto lo tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales. La aplicación de dicho mínimo del setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales se tiene que hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento.

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades.

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, salvo que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.



En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV. Organización y funcionamiento.

Artículo 16. El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro.

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas y/o jurídicas y constituido por un mínimo de tres miembros, y un máximo de trece miembros, entre los cuales será patrono nato vitalicio, con el cargo de presidente el fundador Don Miguel Ángel Maestre y Moreno, así como será miembro nato por tiempo indefinido la "Asociación Proyecto Maternity de ayuda a la mujer embarazada" con CIF G95616132, siendo representada a través de la persona que ejerza la representación legal de la misma o quien, por delegación que conste debidamente, le sustituya.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 332-4 de la ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, el fundador Don Miguel Ángel Maestre y Moreno se reserva hasta su muerte, el derecho a designar, separar y renovar el resto de los patronos y los cargos del patronato.

A partir del momento que ya no opere la reserva a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, los patronos y los cargos del Patronato serán nombrados por el propio Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26 de los presentes estatutos.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no esté inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas tienen que estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe con este fin el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo.

El primer Patronato se tiene que designar en la carta fundacional. Excepto por lo que hace referencia al patrono Don Miguel Ángel Maestre y Moreno, que ejercerá su cargo con una duración vitalicia, y a la patrona "Asociación Proyecto Maternity de ayuda a la mujer embarazada", que ejercerá su cargo con una duración



indefinida, el resto de patronos ejercen sus cargos por un periodo de 5 años y son reelegibles por periodos de igual duración.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los patronos tienen que ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir el cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de ésta.

Los patronos tienen que hacer que se cumplan las finalidades fundacionales y tienen el deber de conservar los bienes de la Fundación y mantener la productividad y de seguir criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades que lleve a cabo la Fundación.

Los patronos, para cumplir sus funciones, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. También tienen que cumplir los deberes contables, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar el secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

Artículo 19. Gratuidad.

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones.

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a. La modificación de los estatutos.
- b. La integración de otras entidades dentro de la Fundación.
- c. La fusión, escisión y disolución de la misma.
- d. La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- e. Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el



otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- f. La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- g. La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- h. La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- i. Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- j. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo se tiene que entender sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria.

El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez el año, y obligatoriamente, durante los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se tiene que reunir en sesión extraordinaria, con la convocatoria previa y a iniciativa de su presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se tiene que reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se tendrá que hacer dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

El Patronato se puede reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente.

En las reuniones virtuales se tienen que considerar patronos asistentes a aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y tiene que contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tienen que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

La reunión se tiene que convocar, mediante un correo dirigido al domicilio postal o a la dirección de correo electrónico, al menos con cinco días de antelación respecto de la fecha prevista a la que tenga lugar.

Acuerdos sin reunión. A propuesta del presidente del Patronato o de un mínimo de dos tercios del total de los patronos, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el



lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Cargos.

El Patronato tendrá un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales. Mientras el fundador ostente la condición de patrono, tendrá el cargo de presidente del patronato.

Artículo 23. El presidente o presidenta.

El presidente tiene las facultades siguientes:

- a. Representar institucionalmente a la Fundación.
- b. Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c. Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d. El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria.

El secretario o secretaria convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y libra los certificados con el visto bueno del presidente. Asimismo, ejerce las otras funciones que son inherentes en su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos.

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mayoría de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato tendrán que asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.



El director o directora general o gerente, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando esté convocado a las mismas. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 26. Mayoría cualificada.

Será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato para adoptar los acuerdos siguientes:

- a. La modificación de los estatutos.
- b. La integración de otras entidades dentro de la Fundación.
- c. La fusión, escisión y disolución de la misma.
- d. Los actos previstos en el artículo 10.6 de los presentes estatutos.
- e. El nombramiento de nuevos patronos.

Artículo 27. De las actas.

De cada reunión, el secretario o secretaria tiene que levantar el acta correspondiente, que tiene que incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión.

Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las decisiones que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008 del libro tercero del Código Civil de Catalunya tienen que abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la fundación.



Artículo 29. Cese.

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b. Incapacidad o inhabilitación.
- c. Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d. Renuncia notificada al Patronato.
- e. Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- f. Las otras que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono tiene que constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V. Regulación de otros órganos. Composición y funciones.

Artículo 30. El director o directora general o gerente.

El Patronato puede nombrar un director o directora general o gerente que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación.

Este cargo puede ser ocupado por un patrono, en cuyo caso la relación laboral o profesional se tiene que articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales tienen que ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

Este cargo es retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones. Cuando no es patrono, asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 31. El Consejo Asesor.

El patronato podrá contar con un órgano consultivo o asesor, denominado Consejo Asesor, cuya misión es orientar a la Fundación y a los patronos en la toma de decisiones.

Los miembros del Consejo Asesor, que serán nombrados por el Presidente y para los que no se establece un número mínimo o máximo de miembros, tendrán voz pero nunca voto en la Fundación y ostentarán su cargo durante periodos renovables de 5 años.

El Consejo Asesor será convocado a consultas por el Presidente del Patronato, y bien a iniciativa del propio Presidente o bien previa solicitud de dos terceras partes del Patronato, para orientar y guiar a dichos órganos en el proceso de toma de decisiones. Los acuerdos del Consejo Asesor no serán preceptivos ni vinculantes y se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. Ejercerá la



presidencia del Consejo Asesor el Secretario de la Fundación, el cual será miembro permanente de este Consejo, y ostentará la condición de secretario del Consejo Asesor el miembro del mismo de menor edad.

El resto de miembros del Consejo Asesor serán nombrados, mientras esté vigente la reserva a la que hace referencia el artículo 17 de los Estatutos, por el fundador Sr. Miguel Ángel Mestre y Moreno y, una vez ya no opere la reserva a que se ha hecho referencia, serán nombrados por parte del Patronato.

No se establece un número mínimo o máximo de miembros del Consejo Asesor y, excepto por lo que hace referencia al Secretario de la Fundación, ostentarán su cargo durante periodos renovables de 5 años.

Los miembros del Consejo Asesor se nombrarán por parte del Patronato cuando se extinga la reserva a la que hace referencia el artículo 17 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución.

Artículo 32. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución.

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo que establece el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión en los términos que se indican seguidamente, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Por lo que respecta a la fusión se prohíbe la misma salvo el caso que la Fundación ostente la condición de entidad absorbente.

Artículo 33. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de lograrla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b. Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c. Apertura de la fase de liquidación o concurso.
- d. Las otras que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 34. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio.

El Patronato escogerá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación que prevé el Código Civil de Catalunya: realización de los bienes (operaciones dirigidas a liquidar tanto el activo como el pasivo de la Fundación) o cesión global de activos y pasivos. Sistemas de liquidación aplicables:



A) Realización de los bienes

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado en conformidad con lo que establece el artículo 26 de estos estatutos y lo tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio resultante se tiene que adjudicar a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Fundación. En todo caso las entidades destinatarias del patrimonio tendrán que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio resultante tiene que ser autorizada por el Protectorado antes que se ejecute.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado en conformidad con lo que establece el artículo 26 de estos estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

3. La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Fundación. En todo caso las entidades destinatarias del patrimonio tendrán que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

4. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la realización de los bienes, y al haber que resulte se le tiene que dar la aplicación que establece el apartado 2.

Artículo 35. Cláusula de salvaguardia a favor del protectorado.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.